

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 046 -2010-BCRP

**Ref.: Reportes sobre canales e instrumentos de pago distintos al dinero en efectivo.**

### **CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 10 de la Ley No. 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores (la Ley) establece que el Banco Central de Reserva del Perú (Banco Central) es el órgano rector de los Sistemas de Pagos.

En mérito de las atribuciones conferidas en el literal k) del artículo 10 de la Ley, el Banco Central está facultado a requerir a las Entidades Administradoras de Sistemas de Pagos, a los Participantes y las entidades que les brinden soporte tecnológico, toda aquella información que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones que la Ley le otorga, la misma que puede incluir la estructura de las tarifas que aplican en los Sistemas de Pagos y su correspondiente sustento.

El literal l) del artículo 10 de la Ley faculta al Banco Central a requerir a las entidades administradoras de Acuerdos de Pagos, a quienes intervienen en los mismos y a las entidades que les brinden soporte tecnológico, entre otros; así como a los proveedores de servicios de pagos, información que le permita conocer la naturaleza y volumen de sus operaciones, su funcionalidad y las medidas de control de los riesgos.

Concordante con la Ley, el artículo 15 del Reglamento General de los Sistemas de Pagos (Reglamento), aprobado mediante Circular No. 012-2010-BCRP, señala la información que el Banco Central tiene la facultad de solicitar, precisando en el literal v) del citado artículo que también podrá requerir otra información que considere relevante para el ejercicio de sus potestades.

El literal j) del artículo 10 de la Ley otorga al Banco Central la atribución de tipificar las conductas que constituyen infracciones a la Ley y a sus reglamentos, así como determinar las sanciones aplicables en el ámbito de su competencia. Las Infracciones, Sanciones y el Procedimiento Sancionador son detallados en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento.

Resulta relevante adecuar a la Ley el requerimiento de información sobre el uso de canales e instrumentos de pago distintos al dinero en efectivo y sobre las comisiones por el uso de los servicios de transferencias interbancarias. Asimismo, se debe procurar la consistencia y automatización del procesamiento de dicha información.

El Directorio del Banco Central ha acordado establecer un nuevo esquema de reportes sobre canales e instrumentos de pago distintos al dinero en efectivo.

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente Circular tiene por finalidad normar los requisitos de información del Banco Central sobre el uso de los canales e instrumentos de pago distintos al dinero en efectivo y sobre las comisiones por el uso de transferencias interbancarias.

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

## **Artículo 2. Ámbito**

La presente Circular se aplica a las empresas bancarias, el Banco de la Nación y a las otras entidades del sistema financiero que participen en los sistemas de compensación y liquidación de cheques y otros instrumentos compensables, administrados por la Cámara de Compensación Electrónica S.A.

## **Artículo 3. Formatos**

La información se entregará bajo el formato de los siguientes reportes:

- Reporte No.1: Cajeros y Tarjetas de Pago.
- Reporte No. 2: Transacciones con Instrumentos de Pago.
- Reporte No. 3: Comisiones por Transferencias vía el Sistema LBTR (Transferencias BCR).
- Reporte No. 4: Comisiones por Transferencias de Crédito CCE.

La descripción de los reportes se presenta en el Anexo 1 de la presente Circular.

## **Artículo 4. Envío de la información**

Los reportes tienen el carácter de Declaración Jurada, son de periodicidad mensual y deben ser enviados a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera a través del Sistema de Interconexión Bancaria-File Transfer Protocol (SIB/FTP Web), utilizando el diseño de registro que se incluye en el Anexo 2 de la presente Circular. Cada reporte deberá consignar el nombre del funcionario responsable, que corresponde a la persona que se encarga de consolidar y remitir la información al Banco Central. Excepcionalmente, de no contarse con el SIB/FTP Web se enviará la información al correo electrónico: Dpto.AnalisisSistPagos@bcrp.gob.pe.

## **Artículo 5. Plazo de entrega**

El plazo de entrega al Banco Central de la información es de diez días hábiles posteriores al mes vencido.

Se podrá solicitar prórroga hasta por un plazo de 5 días hábiles mediante solicitud fundamentada dirigida a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Dicha solicitud debe ser enviada vía correo electrónico a la dirección: Dpto.AnalisisSistPagos@bcrp.gob.pe dentro del plazo de presentación de los reportes. En caso corresponda, la prórroga será otorgada por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera y comunicada por la misma vía.

## **Artículo 6. Infracciones**

Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento, si se detecta algún incumplimiento o deficiencia relevante en la entrega de la información, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera emitirá una Instrucción.

Respecto al plazo de entrega de la información, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera emitirá una Instrucción a la entidad que reporta cuando:

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

- i. No se reciba la información luego de dos días hábiles de vencido el plazo de entrega señalado en el artículo 5 de la presente Circular.
- ii. Se incumpla con la prórroga otorgada.
- iii. Se requiera una prórroga superior a los 5 días hábiles.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal iv) del artículo 21 del Reglamento, el incumplimiento de alguna Instrucción constituye una infracción, la que será sancionada observando el procedimiento previsto en el artículo 23 del citado Reglamento.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.** Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Circular tienen un plazo de adecuación que vence el último día hábil de abril del 2011 para la entrega de la información correspondiente a marzo del 2011, bajo los formatos que acompañan a la presente.

Durante el plazo de adecuación, la entrega de información se llevará a cabo conforme a lo señalado en la Circular No. 018-2007-BCRP.

**Segunda.** Los anexos de la presente Circular serán publicados en el portal institucional del Banco Central: [www.bcrp.gob.pe](http://www.bcrp.gob.pe).

**Tercera.** La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, quedando derogada la Circular No. 018-2007-BCRP, salvo para lo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Final.

Lima, 23 de diciembre de 2010

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**